



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

ASUNTO: APELACIÓN DEL AUTO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE REVOCÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001315301220190015503 (43.577 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL GARCES JAIMES
DEMANDADO: RC. PROYECTOS S.A.S, QUANTA SERVICE COLOMBIA S.A.S, GRUPO CONSTRUYE S.A.S
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando en curso el asunto de la referencia, se observa que librando el mandamiento ejecutivo por auto del 5 de febrero de 2020 por el A quo, contra el que demandados interpusieron reposición, concretamente RC PROYECTOS aduce que el origen de la controversia se deriva de una pleito que se lleva a cabo en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, adjuntado copia del auto del 3 de julio y 23 de septiembre de 2019 emitido por ese Despacho, piezas procesales que se encuentran ilegibles.

Conforme a lo previsto en el artículo 170 del Código General del Proceso, de oficio y antes de fallar, se decreta como prueba la siguiente:

- Líbrese oficio al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla a fin que en un término de cinco (5) días certifique el estado del proceso ejecutivo radicado consecutivo 2014-00478, la vigencia de las medidas cautelares decretadas sobre las bodegas identificadas con matrículas inmobiliarias N°040-312493 correspondiente a la bodega A2 y N°040-312494 que corresponde a la bodega A3 y de la calidad de secuestre de las mismas en cabeza del señor RAUL GARCES JAIMES, y ponga a disposición de este Tribunal y por medios tecnológicos, el expediente digital. En caso de haberse levantado dichas medidas, removido el secuestre, dado por terminado el proceso o remitido a otra Dependencia para continuar su trámite, igualmente deberá informarlo en el mismo plazo.

Recibida la respuesta correspondiente, póngase en traslado por Secretaría sin necesidad de auto que lo ordene, conforme al artículo 110 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo

Magistrado

Sala 005 Civil Familia



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0077af25814bf04bc8a003b37d01a256433101b579f03c9f7d3e8eb90d3c79c2

Documento generado en 05/11/2021 10:09:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**